



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Sucesión 7302640890012022-00013-00.

Analizado el memorial presentado¹ por el señor Luis Hernán Álvarez, a través de apoderado judicial, resulta claro para este Despacho que aquel no atendió el requerimiento que se le realizó mediante auto del 21 de febrero de 2023.

Lo anterior es así, de acuerdo con lo manifestado en el escrito destacado, en donde el mandatario judicial señaló: “...Que mi representado Señor LUIS HERNAN ALVAREZ, en su calidad de heredero de los causantes SANTIAGO VARON y CLAUDINA ALVAREZ PEREZ, NI ACEPTA NI REPUDIA la herencia que por virtud de la mejora señalada en el Activo de la Demanda, se le llegare a adjudicar en este proceso, toda vez que es PROPIETARIO-INSCRITO DE TAL MEJORA, como consta en la Escritura Pública Número 2780 de la Notaría Tercera de Ibagué, del 10 de Agosto de 2022. ...” (sic).

Evidentemente, el señor Luis Hernán Álvarez desconoció la exigencia que este Juzgado elevó, ya que no manifestó si aceptaba o repudiaba la herencia, como era su deber hacerlo, ante la interpelación judicial, según enseña el artículo 1289 del Código Civil. En efecto, de acuerdo con la norma en cita, “...Todo asignatario **será obligado**, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, **a declarar si acepta o repudia**. ...”. (Negrillas y subraya fuera del texto original).

Puestas las cosas de esta manera, en aplicación del artículo 492 del Código General del Proceso, se prorrogará el término inicial de veinte (20) días, por otro igual, para que el señor Luis Hernán Álvarez, compelido por este auto, declare si acepta o repudia la herencia. Se advierte expresamente al señor Álvarez y a su apoderado, que aquel tiene la obligación legal de manifestar si acepta o repudia la herencia, y que su silencio o cualquier otra manifestación distinta a la exigida por la Ley, acarreará la presunción legal de repudio, como enseña al artículo 1290 del Código Civil.

Resuelto lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver las demás peticiones del señor Luis Hernán Álvarez.

Reconózcase al abogado Buenaventura Padilla Labrador como apoderado de Luis Hernán Álvarez, en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Notifíquese,

¹ El día 7 de junio de 2023.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb703188d1d8dcd478a6f7531de14daca652ec5a00faa405ed436877fc8ecef**

Documento generado en 30/01/2024 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>